3º JUZGADO DE POLICIA LOCAL
PUERTO MONTT.

Puerto Montt, 14 de julio de 2014.

Notifico a Ud. que en el proceso N° 000617-2014 , se ha dictado con fecha 10/07/2014 la siguiente resolución:

SE ADJUNTA COPIA AUTORIZADA DE SENTENCIA

I. MUNICIPALIDAD 3° JUZGADO DE POLICIA LOCAL PUERTO MONTT

FERNANDA VARGAS CHAURA
SECRETARIA TITULAR

ACTUARIO: PATRICIA BARRIENTOS

3º JUZGADO DE POLICIA LOCAL
PUERTO MONTT.

: 000617. 2014
IFICAI

10 CARTA CERTIFIC658790705
DA EXPRESA (EMPR 85
15/07/14 16:30 gr $0
SUCURSAL PUERTO MONTT CENTRO
I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT -
3072520408885

ANQU
Resolu
198

SEÑOR
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMI
BALMACEDA 241
PUERTO MONTT.

I. MUNICIPALIDAD JUZGADO DE POLICIA LOCAL PUERTO MONTT

Conforme ley 19.841 esta carta deberá ser entregada a cualquier persona adulta de ese domicilio.

Puerto Montt, diez de julio de dos mil catorce.

VISTOS:

A fojas 1 comparece don **JOSE ALEJANDRO AGUIRRE SILVA,** Ingeniero en Alimentos, domiciliado en Marcelo Fourcade N°214 de la ciudad de Puerto Montt, que viene interpone querella y demanda civil en contra del proveedor **RIPLEY,** ignoro Rut, representada para efectos del **artículo 50 C inciso tercero y 50.D de la ley 19.496,** por el o la administradora del local o jefe de oficina, cuyo nombre y Rut ignora, todos con domicilio en calle Urmeneta N°595, de la ciudad de Puerto Montt. Relata el actor: Que con fecha 20 de septiembre de 2006 contrato Seguro Ripley Full, teniendo como asegurado titular a don José Aguirre Silva y doña Lina Dorinda del Carmen Silva Ibaceta, quien al momento de contratar el seguro tenía 70 años, **edad que según póliza 20202143 en su letra B indica que los asegurados no podrán superar los 64 años 364 días y en el ítems de vigencia de póliza, que dice textualmente la cobertura terminara cuando el asegurado o beneficiario reciban de acuerdo a los términos de la póliza, la indemnización correspondiente por alguna de las coberturas o cuando el asegurado cumpla 64 años 364 días.** No realizándose el pago del seguro por esta cláusula, carta recibida con fecha 23 de septiembre de 2013. Que con fecha 7 de octubre de 2013 realizo reclamo en SERNAC Puerto Montt solicitando hacer efectivo el pago del seguro más gastos producto de daño Emergente y Moral. Con fecha 7 de octubre de 2013 empresa Ripley respondió que no es posible realizar lo solicitado en el reclamo realizado por SERNAC y responde mediante carta adjunta que debe renunciar al seguro debe hacerlo por medio de una carta. Por lo expuesto deduce un error por parte de Ripley por haber asegurado a una persona mayor de edad teniendo fotocopia de Rut, además del cobro por 6 años de Prima de Seguro Full Ripley que no será pagado y nunca se avisó al asegurado para renunciar a este. Señala además que al tenor de los hechos se configuran infracciones al artículo 3 y 23 de la Ley 19.496. Solicita tener por interpuesta querella infraccional

PTO. MONTT 14 JUL 2014
CERTIFICO QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL Nº 617-14

FERNANDA VARGAS CHAURA
SECRETARIA TITULAR
3er Juzgado de Policia Local

A fojas 3 rola demanda civil en contra del proveedor ya individualizado. Solicita tener por interpuesta demanda civil y condenar al querellado y demandado civil al pago de $2.550.000 pesos.

A fojas 6 rola Formulario Denuncio de Siniestro N°2628650 de fecha 30 de agosto de 2013 en contra de Ripley.

A fojas 7 rola Estado de Cuenta de fecha 05/08/2013 de don José Aguirre Silva en tienda Ripley.

A fojas 8 rola Estado de Cuenta de fecha 05/09/2013 de don José Aguirre Silva en Tienda Ripley.

A fojas 9 rola copia de Cedula de Identidad de doña Lina Silva Ibaceta.

A fojas 10 rola respuesta de fecha 23/09/2013 al denuncio realizado por don José Aguirre Silva.

A fojas 11 y 12 rola correo de SERNAC a don José Aguirre Silva de fecha 03/10/2013 en el cual informa procedimiento de mediación.

A fojas 13 rola respuesta de Ripley a reclamo realizado por SERNAC.

A fojas 17 y siguientes rola Certificado de Defunción de doña Lina Silva Ibaceta.

A fojas 24 se solicita al SERNAC hacerse parte.

A fojas 26 CAR S.A. otorga poder a JAIME BARRIA GALLEGOS.

A fojas 32 don **JAIME BARRIA GALLEGOS**, abogado en representación de CAR S.A. (RIPLEY), contesta querella y demanda civil. Señalando que el demandante siempre ha tenido a la vista la póliza N° 20202143, la cual expresamente en su letra B, excluye de cobertura al asegurado mayor de 64 años y 364 días. Dice que el demandante sostiene que tanto él como su madre eran asegurados, teniendo ella 70 años de edad. Sin embargo, sostiene la defensa, el asegurado es el demandante y la beneficiaria su madre doña Lina Dorinda del Carmen Silva Ibaceta y que en caso de siniestro sólo ella podría recibir el pago de indemnización, no él, todo ello

14 JUL 2014

CERTIFICO QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE ES TA HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 614-14

FERNANDA VARGAS CHAURA
SECRETARIA TITULAR
3er Juzgado de Policía Local

conforme a los términos del contrato celebrado entre las partes. Hace presente que la falta de información que acusa haber sufrido obedece tan solo a su negligencia por no haber leído al menos el contenido de la póliza, la que siempre tuvo a su disposición y a la que hace mención en la primera página de su libelo. Por ello no puede calificarse la información dada al consumidor como falsa o inoportuna. Además la indemnización por daños sólo sería procedente si se pudiera establecer un incumplimiento y aquí no lo hay y por otro lado resulta excesivo el monto demandado por daño moral y que se ser acogida la demanda este debería reducirse considerablemente.

Acompaña además los siguientes documentos: Información de vigencia del seguro contratado por el señor Aguirre y folio 555567 que contiene la propuesta suscrita en estos autos en relación al seguro contratado por el denunciante y demandante.

A fojas 35 rola acta de comparendo con la asistencia de don José Aguirre Silva y el abogado de la parte querellada y demandada don Cristian Alcantara Modinger, llamadas las partes a conciliación esta no se produce, la parte querellada y demandada civil contesta por escrito. Ratifican los documentos acompañados.

A fojas 36 don José Aguirre Silva solicita autos para sentencia.

A fojas 37 rola autos para fallo.

Con lo relacionado y considerando:

PRIMERO: Que, según los hechos expuestos, corresponderá al tribunal determinar si en la presente causa se han infringido las normas de protección al consumidor.

PTO. MONTT 14 JUL 2014
CERTIFICO QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL 617-14

SEGUNDO: Del análisis de la prueba rendida y del relato de las partes y según la apreciación bajo las normas de la sana crítica el tribunal ha establecido como hechos de la causa los siguientes: Que a la demandante y demanda los une el vínculo jurídico de un contrato de seguros. Que dicho contrato fue suscrito con fecha 20 de septiembre de 2006 y según da cuenta documento de fojas 30, el asegurado titular es don JOSE AGUIRRE SILVA y

FERNANDA VERGAS CHAURA
SECRETARIA TITULAR
3er Juzgado de Policía Local

la rut 13.751.383-8 y la beneficiaria doña LINA SILVA IBACETA. En el señalado documento se establece la cobertura del seguro Full y sus condiciones. Que con fecha 24 de agosto de 2013, fallece la madre del demandante y luego de este hecho se pretendió hacer efectiva la cobertura del seguro, por parte del actor. Con fecha 2 de octubre, según da cuenta documento de fojas 14, la empresa Ripley comunica al demandante que le adjunta carta de rechazo de siniestro de seguro de su madre. Que el demandante hizo reclamo administrativo, el cual no fructificó.

TERCERO: Que la demandada compareció a la audiencia de estilo, contestó por escrito la demanda y aportó prueba documental.

CUARTO: Que, según se ha señalado, si bien el tribunal considera creíble y sostenible la tesis del actor, en cuanto a estar convencido de haber celebrado un contrato de seguro en donde tanto él como su madre eran asegurados, es decir que a la muerte de cualquiera de ellos, debería operar el pago del seguro, la fuerza de los hechos y de los documentos acompañados dan por establecida y justificada la defensa de la demandada, en cuanto a que el titular del contrato de seguro era el actor y la beneficiaria su madre, por lo que al acaecer el deceso de ella, no nacía la obligación de pago de cobertura por parte de la demandada, por ser ella beneficiaria y no titular del contrato, por lo que la demanda no será acogida y así se declarará. Por otra parte, no existe posibilidad de condenar al proveedor por dar información falsa o inoportuna, por cuanto el demandante siempre tuvo la póliza a la vista, conociendo de los requisitos y condiciones de ésta.

Y, visto lo prescrito en la Ley 19.496 y las facultades que me confiere la Ley N° 18.287 y 15.231, se declara:

PTO. MONTT 14 JUL 2016
CERTIFICO QUE ES FIEL A SU ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA A LA VISTA EN CAUSA ROL 617-14

I Que se **no se da lugar a la querella** de fojas 1 y siguientes.

II Que **no se da lugar a la demanda civil** de fojas 1 y siguientes

III Que **no se condena** en costas a la actora, por haber tenido motivos plausibles para litigar.

FERNANDA VARGAS CHAURA
SECRETARIA TITULAR
3er Juzgado de Policia Local

Regístrese y notifíquese personalmente o por cédula para el cumplimiento de la sentencia. Déjese copia en el Registro de Sentencias.

Remítase copia autorizada de la sentencia al Servicio Nacional del Consumidor una vez ejecutoriada la sentencia, conforme al artículo 58 bis de la Ley 19496.

Rol Nº 617-2014.

Pronunciada por doña **Tatiana Muga Mendoza**, Jueza Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Puerto Montt y autoriza doña María Fernanda Vargas Chaura, Secretaria Titular.

14 JUL 2014

PTO. MONTT

CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y OBRA

MANDADO A LA VISTA EN CAUSA ROL 617-14

FERNANDA VARGAS CHAURA
SECRETARIA TITULAR
3er Juzgado de Policía Local